TRANSCRIPCIÓN — TEXTO NO VERIFICADO EN FUENTE OFICIAL

DECRETO SUPREMO

28 DE MAYO DE 1923

ESTABLECE QUE EL JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA BANDERA SE REALIZARÁ EL 7 DE JUNIO DE CADA AÑO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo del 8 de noviembre de 1905, establece que el juramento de fidelidad a la Bandera, que prestan los conscriptos que ingresan a las filas del ejército, debe ser efectuado en forma pública y solemne, vinculándolo al recuerdo de hechos históricos nacionales;

Que el mismo Decreto dispone que tal ceremonia se realice ante el monumento erigido a la memoria del Coronel D. Francisco Bolognesi y sus compañeros de armas en la gloriosa defensa de Arica;

Que es deber del Estado propender en la mejor forma a la educación cívica nacional, dictando las medidas que tiendan a conmemorar hechos patrióticos que sirvan de ejemplo a quienes están encargados de velar por la defensa nacional y cuyo recuerdo constituye símbolo perenne de los deberes que los ciudadanos tienen con la Patria;

Que contribuirá, a este propósito la celebración de la ceremonia del juramento, en la fecha misma del combate de Arica, realzando así la figura egregia de Bolognesi, reconfortando el patriotismo con el recuerdo de su épico sacrificio y dedicando este día de manera especial a rememorar la heroica actitud de los defensores de Arica, que supieron rendir la vida en cumplimiento de esos sacrosantos deberes:

DECRETA:

1º.– El juramento de fidelidad a la Bandera, que deben prestar los ciudadanos incorporados anualmente al Ejército, tendrá lugar, en ceremonia pública y solemne, el día 7 de Junio de cada año.

2º.– Esta ceremonia se realizará en Lima para las tropas de la guarnición y sus alrededores, al pie del monumento erigido a la memoria del Coronel Bolognesi y sus compañeros de armas en la defensa de Arica.

3º.– En las demás guarniciones donde no exista monumento conmemorativo de la gloriosa jornada, la ceremonia se verificará en la plaza principal.

4º.– El 7 de Junio de cada año, en homenaje a los héroes de Arica, permanecerá izado en las oficinas públicas el Pabellón Nacional.

5º.– Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de 1923.

A. B. LEGUÍA

Benjamín Huamán de los Heros

FICHA DE LA NORMA

Base de Datos Normativa de los Símbolos y Emblemas del Perú

NORMA	Decreto Supremo – 28 de mayo de 1923
TÍTULO	Establece el juramento de fidelidad a la Bandera el 7 de junio de cada año.
ESTADO	**HISTÓRICA**
SITUACIÓN	Norma de valor histórico cuya vigencia no ha podido determinarse: no figura en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) ni ha sido materia de pronunciamiento expreso en la Ley N.° 32251, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2025. Por ello no puede afirmarse que esté vigente ni que esté derogada.
FUENTE DEL DOCUMENTO	**Documento transcrito.** El texto fue ubicado en una reproducción fotográfica de una publicación impresa y se reproduce en formato estándar respetando su redacción. La norma no figura en el SPIJ ni en el Archivo Digital de la Legislación del Perú, según el Informe N.° 022-2022-JUS/DGDNCR-DSJD del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (18 de marzo de 2022). No ha sido posible verificar su texto en una fuente oficial, ni afirmar o negar su validez.

Estados: **Vigente** · **Vigente histórica** (art. V de la Ley N.° 32251) · **Derogada** · **Histórica** (vigencia no determinada)